

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 103, 108 y 109 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 2, 4, 5, 7 y 12 del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/SO/II.04/2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes, transitorias o especializadas que determine el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Comisiones: A las Comisiones especializadas, permanentes y transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

II. Consejo Consultivo: Órgano colegiado de consulta y participación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

III. Presidencia: Figura integrada por una o varias personas integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;

IV. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

V. Lineamientos: Al presente ordenamiento;

VI. Recomendaciones: Sugerencias en materia de política pública para su implementación por parte del Sistema de Protección;

VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VIII. Secretaría Técnica: Persona designada por la Secretaría Ejecutiva para la coordinación operativa y logística de las Comisiones;

IX. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

X. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos; y

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema de Protección, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley y el Reglamento los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;

II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;

III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;

IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II.** Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III.** Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV.** Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V.** Presentar al Sistema de Protección los informes, recomendaciones y demás opiniones emanadas de las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.** Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por ésta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII.** Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones que determine el Sistema de Protección;
- VIII.** Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX.** Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema de Protección;
- X.** Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas; y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SEXTO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

SÉPTIMO. Las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I.** Analizar la situación objetivo de su creación;
- II.** Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada;
- III.** Emitir recomendaciones al Sistema de Protección.

OCTAVO. Las Comisiones son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección, creadas para la atención de temas, problemáticas o circunstancias específicas que permitan cumplir con los objetivos del mismo ya sean permanentes, transitorias o especializadas.

Las Comisiones que sean constituidas deberán considerar lo siguiente:

- I.** Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II.** Levantar las actas de las sesiones en términos de los presentes lineamientos;
- III.** Presentar los informes que sean requeridos por el Sistema de Protección, la Secretaría Ejecutiva u otro ente público.

NOVENO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema de Protección o el Consejo Consultivo podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hacen referencia los presentes lineamientos. La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán constituirse por los integrantes del Sistema de Protección.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa

más no limitativa a representantes de:

- I.** Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionados con la temática a tratar, organizaciones de la Sociedad Civil, academia, especialistas en la materia; y
- II.** Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Delegacionales;

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. De considerarlo necesario, las Comisiones podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Comisiones presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:

a) Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I** Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II** En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III** Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo, de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- IV** Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema de Protección un informe general de los resultados de estas Comisiones.

DÉCIMO TERCERO. Con base en los informes presentados por las Comisiones, el Sistema de Protección a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO CUARTO. Las Comisiones generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Por lo que hace al tratamiento de la información a la que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I.** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II.** Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;

- III.** Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- IV.** Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- V.** Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VI.** Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema de Protección;
- VII.** Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- VIII.** Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- IX.** Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

DÉCIMO SEXTO. Las personas que integren las Comisiones concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I.** Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II.** Fallecimiento;
- III.** Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos las Comisiones, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I.** Contarán con una Presidencia, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha Presidencia será propuesta por la Secretaría Ejecutiva y aprobada en sesión por los integrantes;
- II.** Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO. La o las Presidencias de las Comisiones, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.** Representar a la Comisión ante el Sistema de Protección, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial, otras Comisiones creadas por el Sistema y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- III.** Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, que se someta a consideración del Sistema de Protección el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita previo a la convocatoria de la sesión.
- IV.** Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- V.** Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VI.** Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VII.** Revisar e integrar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- VIII.** Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- IX.** Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- X.** Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI.** Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XII.** Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XIII.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XIV.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XV.** Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría Técnica de las Comisiones tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II.** Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III.** Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV.** Presentar a la Presidencia de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, derivado de la estrategia emitida para tal efecto;
- V.** Presentar a la Presidencia de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán en las sesiones;
- VI.** Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII.** Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII.** Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX.** Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X.** Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes;
- XI.** Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII.** Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII.** Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV.** Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV.** Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas;
- XVI.** Convocar a mesas de trabajo y dar seguimiento a las mismas cuando así se requiera; y
- XVII.** Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO. Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Presidencia de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las y los integrantes de las Comisiones respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Comisiones deberán establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I.** Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular a fin de promover, proteger garantizar y/o supervisar;
- II.** Objetivos Específicos;
- III.** Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV.** Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V.** Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI.** En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;

VII. Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

VIGÉSIMO TERCERO. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

VIGÉSIMO CUARTO. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMO QUINTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Presidencia y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Presidencia y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Presidencia de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

VIGÉSIMO OCTAVO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,
- II.** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III.** Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV.** Desahogo del orden del día,
- V.** En su caso, asuntos generales,
- VI.** Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII.** Acuerdos adoptados,
- VIII.** Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX.** Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones, conforme a los mecanismos que determine la propia Comisión.

TRIGÉSIMO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema de Protección emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema de Protección, considerando algunas de las siguientes causas:

- I.** Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II.** Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III.** Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV.** Por cualquier causa que determine el Sistema de Protección.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema de Protección a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los veinte días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco
Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.